

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
**Leyes, Decretos y
Resoluciones**

Leyes

LEY 14.589

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°: Modifícanse los artículos 338 bis y 338 ter de la Ley N° 11.922 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 338 bis. Integración del juicio por jurados. Condiciones. Impedimentos. Remuneración.

1. En la ocasión del primer apartado del artículo 338, y en los casos del artículo 22 bis, el Tribunal de jurados estará compuesto por un juez, que actuará como su Presidente, doce (12) jurados titulares y seis (6) suplentes.

La función de jurado es una carga pública obligatoria y es un derecho de todos los ciudadanos que habiten la Provincia de Buenos Aires para participar en la administración de justicia.

2. Para ser miembro de un jurado se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Tener entre 21 y 75 años de edad.

3. Son impedimentos para ser miembros del jurado:

a) Desempeñar cargos públicos por elección popular, o cuando fuere por nombramiento de autoridad competente desempeñen un cargo público con rango equivalente o superior a Director, en el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o en entes públicos autárquicos o descentralizados, ni los representantes de órganos legislativos en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

b) Ser funcionarios o empleados del Poder Judicial Nacional o Provincial.
c) Integrar en servicio activo o ser retirado de las fuerzas de seguridad, defensa y/o del Servicio Penitenciario, como así también los integrantes y/o directivos de sociedades destinadas a la prestación de servicios de seguridad privada.

d) Haber sido cesanteado o exonerado de la administración pública nacional, provincial o municipal, o de fuerzas de seguridad, defensa y/o del Servicio Penitenciario.

e) Ser abogados, escribanos y procuradores.

f) Estar alcanzado por las situaciones del artículo 47.

g) Estar condenado por delito doloso mientras no hubiera transcurrido el plazo del artículo 51 del Código Penal.

h) Encontrarse imputado en un proceso penal en trámite.

i) Haber sido declarado fallido mientras dure su inhabilitación por tal causa.

j) Ser ministro de un culto religioso.

k) Ser autoridad directiva de los Partidos Políticos reconocidos por la Justicia Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.

l) No saber leer y escribir en el idioma nacional.

m) No estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.

n) No gozar de aptitud física y psíquica suficientes para el desempeño del cargo.

4. La función de jurado será remunerada de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador.

b) En caso de trabajadores independientes o desempleados, podrán ser retribuidos a su pedido, con la suma de dos jus diarios.

En ambos casos, si así lo solicitasen los jurados seleccionados y si correspondiere por la duración del juicio o las largas distancias que deban recorrer para asistir al mismo, el Estado les asignará a su favor una dieta diaria suficiente para cubrir sus costos de transporte y comida. A tales efectos, la Suprema Corte de Justicia dispondrá de una partida especial que estará prevista en el presupuesto correspondiente”.

"Artículo 338 ter. Integración de las listas de ciudadanos.

A los efectos de garantizar la conformación de los Tribunales de jurados, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Lista principal de jurados. El Ministerio de Justicia de la Provincia confeccionará anualmente, por sorteo en audiencia pública utilizando el padrón electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 338 bis inciso 2º, discriminados por Departamento Judicial y por sexo, a razón de un jurado por cada mil (1000) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado.

2. Contralor. A los fines del contralor del sorteo que se realizará a través de la Lotería de la Provincia, podrán presenciarlo un veedor del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, del Colegio de Abogados de la Provincia, del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la materia.

3. Depuración. Una vez efectuado el sorteo el Ministerio de Justicia procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada en el domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución de pago. En dicha comunicación se explicará también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

4. Listado Definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos del artículo 338 bis inciso 3, el Ministerio de Justicia procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada uno de los Departamentos Judiciales, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Suprema Corte de Justicia, quien se encargará de su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.

5. Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante la Suprema Corte, quien resolverá en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.

6. Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado oficial según la jurisdicción, la Suprema Corte de Justicia evaluará la necesidad de efectuar un nuevo sorteo complementario, en cuyo caso se comunicarán al Ministerio de Justicia los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales, a efectos de que se obtenga un número proporcional por sexo a los desestimados, a través de un nuevo sorteo que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, y se realizará de acuerdo a lo previsto en los apartados precedentes.

7. Listado oficial de jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada Departamento Judicial será la lista oficial de jurados anual.

Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. La Suprema Corte de Justicia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un año calendario más.

8. Sorteo y convocatoria de los integrantes. Dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores al inicio del juicio, y previa notificación a las partes, la oficina Judicial procederá en acto público al sorteo de cuarenta y ocho (48) personas de la lista oficial, las cuales serán inmediatamente convocadas para integrar la audiencia de selección de jurados. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si mudan de domicilio o abandonan la jurisdicción.

Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por la Suprema Corte de Justicia.

Las partes podrán presenciar el sorteo, pero no se les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta el inicio de la audiencia de debate.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado.

9. Comunicación. El órgano judicial interviniente deberá comunicar a la Suprema Corte de Justicia los ciudadanos que resulten sorteados como candidatos, los que fueron excluidos por impedimento legal, y los que resulten designados como jurados, a los fines de proceder a su baja transitoria y/o definitiva del listado oficial".

ARTÍCULO 2º. Modificase el artículo 4º de la Ley N° 14.543, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º. Dentro de los quince (15) días de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Justicia procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos detallados en el inciso 1) del artículo 338 ter, a efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública, a realizar el procedimiento de depuración previsto en el inciso 3) de la mencionada norma y a confeccionar el listado definitivo.

El resultado será inmediatamente remitido a la Suprema Corte de Justicia a los fines previstos en su inciso 5).

En los años sucesivos, regirá lo establecido en el último párrafo del artículo 338 ter inciso 1)."

ARTÍCULO 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 281

La Plata, 13 de mayo de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE 14.589)

Claudia A. Diamante
Subsecretaria Legal y Técnica

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.314

La Plata, 30 de diciembre de 2013.

VISTO el expediente N° 21.200-049.627/13, la Ley N° 12.154 y el Decreto N° 1.134/12, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se establecieron las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Provincial de Seguridad Pública, que conforme su artículo 5º integra el Servicio Penitenciario Bonaerense;

Que mediante el Decreto N° 1.134 de fecha 24 de octubre de 2012, se estableció una distinción entre las tareas de vigilancia vinculadas a la seguridad, de aquellas labores meramente administrativas que se desempeñan dentro de la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense;

Que asimismo por el mencionado Decreto se fijó a partir del 1º de octubre de 2012 el valor de la hora de compensación especial para el personal que realiza tareas de vigilancia vinculadas a la seguridad en pesos catorce (\$ 14) y el valor de la hora de compensación especial para el personal que desempeña labores de índole estrictamente administrativa, en la suma de Pesos seis con ochenta y cinco centavos (\$ 6,85);

Que en esta instancia resulta oportuno y conveniente establecer una nueva escala de los valores referidos "ut supra", así como también determinar el valor a percibir para supuestos especiales que ameriten la diagramación y ejecución de un despliegue significativo o particular de los recursos humanos como el "Operativo Sol";

Que han tomado la intervención propia de sus respectivas competencias el Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer a partir del 1º de noviembre de 2013, en pesos catorce (\$ 14) el valor de la hora correspondiente a la compensación especial por recargo de servicio para el personal que realiza tareas de índole estrictamente administrativa en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, por lo motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. Fijar a partir del 1° de noviembre de 2013, en pesos veintiuno (\$ 21) el valor de la hora correspondiente a la compensación especial por recargo de servicio para el personal que realiza tareas vinculadas a la seguridad en el ámbito de Servicio Penitenciario Bonaerense, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 3°. Fijar a partir del 1° de noviembre de 2013, en pesos veinticinco (\$ 25) el valor de la hora correspondiente a la compensación especial por recargo de servicio percibida por el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense afectado a tareas extraordinarias que ameriten la diagramación y ejecución de un despliegue significativo o particular de los recursos humanos como el "Operativo Sol", por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Justicia.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Economía. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Ricardo Casal
Ministro de Justicia

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 176

La Plata, 26 de febrero de 2014.

VISTO el expediente N° 2899-1589/13 por el que se propicia la modificación del Decreto N° 828/04 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 187/11, de fecha 30 de diciembre de 2011, se transfirió la Subsecretaría de Atención a las Adicciones a la órbita del Ministerio de Salud, con sus acciones y estructura orgánico funcional, saliendo de la esfera del Ministerio de Desarrollo Social, razón por la cual se torna imperioso modificar la normativa vigente en relación a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.178;

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 643/09, de fecha 27 de abril de 2009, se actualizaron los valores del canon para la obtención y renovación de las Licencias Provinciales para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, los cuales se han mantenido a la fecha sin modificaciones;

Que el destino de los fondos provenientes del pago de los canones referenciados, según lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 828/04, es el financiamiento de Programas de Educación, Capacitación y Prevención de las Adicciones con un criterio amplio de prevención primaria, secundaria y terciaria;

Que desde la sanción de la Ley N° 13.178 a la fecha, se ha incrementado en forma notoria la actividad tendiente al cumplimiento de los objetivos precedentemente mencionados, con el consecuente aumento de los costos para hacer frente a las actividades desarrolladas;

Que desde el análisis de los índices que registran la variación de precios de los distintos productos que comprenden la canasta básica familiar, se evidencia un aumento en el costo de vida desde el año 2009 a la fecha y por ende un incremento proporcional en los precios mayoristas y minoristas de las bebidas alcohólicas;

Que tomando como parámetro los citados conceptos, se determina el porcentaje del aumento del valor del canon de las distintas categorías de las Licencias Provinciales para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas;

Que asimismo, en relación al trámite de renovación de la Licencia, se estima pertinente modificar el Artículo 2° del Anexo del Decreto N° 828/04 según texto del Decreto N° 722/10, a fin de sustituir el término "debiendo" por "pudiendo", en tanto el primero implica una obligación a cargo del comerciante, cuando en verdad se trata de un beneficio consistente en otorgarle a aquél la posibilidad de solicitar la respectiva renovación con una anticipación de sesenta (60) días al vencimiento de la licencia;

Que han intervenido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144, inciso 2°, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° del Anexo del Decreto N° 828/04 según texto del Decreto N° 722/10, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°. El "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas" tiene a su cargo llevar la nómina de las personas físicas o jurídicas responsables de comercios y/o establecimientos y/o distribuidoras, que posean la Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas. El responsable del Registro deberá publicar, por los medios que considere convenientes, la nómina completa de las personas registradas.

Será Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 2° del Anexo del Decreto N° 828/04 según texto del Decreto N° 722/10, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2°. Los comerciantes y/o distribuidores deberán solicitar la Licencia que corresponda a la actividad y/o rubro en el cual se encuentran inscriptos en los Municipios donde realicen la actividad comercial, y dentro de las siguientes categorías:

Categoría "A" Distribuidores.

Categoría "B" Comercialización para consumo fuera del comercio.

Categoría "C" Comercialización para consumo dentro del comercio.

Categoría "D" Licencias temporarias.

La categoría "A" será aplicable para el caso de "Distribución" previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 13.178.

Las categorías "B" y "C" para los casos de "suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición", estipulados en el mismo Artículo.

La Licencia tendrá una validez anual pudiendo solicitarse su renovación dentro de los sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento. Vencido el plazo de validez de la Licencia, caducará en forma automática la inscripción en el Registro. Se otorgará una Licencia por cada establecimiento comercial o sucursal.

La categoría "D" será aplicable a las actividades temporales organizadas por entidades que habitualmente no se encuentran comprendidas en las categorías "A", "B" y "C", organizadas con o sin fines de lucro, y de carácter público o de acceso público y en las cuales se realice suministro, venta o expendio a cualquier título, depósito y/o exhibición de bebidas alcohólicas. Quedan comprendidas en esta categoría las fiestas regionales o zonales. Se otorgará una licencia temporaria o eventual para la fecha de la realización del evento o por el período que dure la fiesta regional".

ARTÍCULO 3°. Modificar el Artículo 3° del Anexo del Decreto N° 828/04, texto según el Decreto N° 722/10, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°. Serán requisitos para obtener cualquiera de las categorías previstas en el Artículo anterior, los siguientes.

I) Para la Categoría "A" (Distribución).

a) Habilitación municipal.

b) Declaración jurada de Ingresos Brutos del año anterior.

c) Declaración jurada de zona de distribución.

d) Pago de un canon anual de pesos mil (\$ 1.000).

II) Para las Categorías "B" y "C" (Comercialización).

a) Habilitación municipal del comercio.

b) Declaración jurada de Ingresos Brutos del año anterior.

c) Pago de un canon anual.

Para las Categorías "B" (Comercialización de 10 hs. a 21 hs.).

Categoría B1: El valor del canon anual será de pesos trescientos (\$ 300) para todos los comercios habilitados, a excepción de los comercios comprendidos en la Categoría B2.

Categoría B2: El valor del canon anual será de pesos novecientos (\$ 900) para establecimientos comerciales comprendidos en la Ley Provincial de Grandes Superficies Comerciales N° 12.573, autoservicios y supermercados.

Para las Categorías "C" 1 y "C" 2 (Comercialización de 10 a 4:30 hs.) (Desde las 21 hs. hasta las 4:30 hs. sólo para consumo dentro del local).

Categoría C1: El valor del canon anual será de pesos trescientos cincuenta (\$ 350) para los comercios comprendidos exclusivamente en los rubros: pizzerías, restaurantes, parrillas y similares.

Categoría C2: El valor del canon anual será de pesos novecientos (\$ 900) para bares, confiterías, pubs, cervecerías y cualquier otra actividad que se asimile a las enunciadas de acuerdo a los respectivos nomencladores municipales.

Para las Categorías "C" 3 (Comercialización de 23 hs. a 4:30 hs. sólo para consumo dentro del local).

Categoría C3: El valor del canon anual será de pesos tres mil (\$ 3.000) para locales bailables, confiterías bailables y cualquier otra actividad que se asimile a las enunciadas de acuerdo a los respectivos nomencladores municipales.

III) Para las Categorías "D"

a) Habilitación temporaria, o Permiso municipal para la realización del evento o fiesta regional.

b) Declaración jurada de Ingresos Brutos del año anterior o Comprobante de Inscripción (en los casos de exención).

c) Pago de un canon proporcional.

Categoría D: El valor del canon será equivalente al 10% del valor correspondiente al de la licencia anual de las categorías B o C según el rubro y horario de comercialización autorizados, por cada día de desarrollo del evento".

ARTÍCULO 4°. Modificar el Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 828/04 reglamentario de la Ley N° 13.178, incorporado por el Artículo 2° del Decreto N° 714/06, modificatorio del Artículo 2° del Decreto N° 2.753/05, modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 643/09, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10: El valor del canon para la renovación anual será:

Categoría A: Canon renovación será de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650).

Categoría B1: Canon renovación será de pesos doscientos cincuenta (\$ 250).

Categoría B2: Canon renovación será de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650).

Categoría C1: Canon renovación será de pesos doscientos cincuenta (\$ 250).

Categoría C2: Canon renovación será de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650).

Categoría C3: Canon renovación será de pesos dos mil (\$ 2.000)".

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.319**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 5100-33241/13

Designar a partir del 1° de agosto del año 2013, en Jurisdicción 11103 Fiscalía de Estado, en el cargo de Planta Temporaria, Personal de Gabinete, Asesor de Gabinete, con remuneración equivalente a la Categoría 21 Jerárquico, a Natalia Hidalgo (DNI 25.136.364 – Clase 1976).

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.271**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2959-4937/09

Reconocer de legítimo abono el pago de una factura correspondiente a la provisión de oxígeno medicinal líquido con destino al Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos Doctora Cecilia Grierson de Guernica, Presidente Perón.

DECRETO 1.272

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2962-6693/09

Reconocer de legítimo abono el pago de una factura correspondiente a la provisión de oxígeno gaseoso de calidad medicinal con destino al Hospital Descentralizado Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos San Juan de Dios de La Plata.

DECRETO 1.274

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2979-8034/09

Reconocer de legítimo abono el pago de una factura correspondiente a la provisión de oxígeno medicinal líquido y gaseoso con destino al Hospital Descentralizado Zonal General de Agudos Petrona Villegas de Cordero de San Fernando.

DECRETO 225

La Plata, 16 de abril de 2014.
Expediente N° 2900-77127/13

Establecer los honorarios y aranceles básicos de los farmacéuticos directores técnicos y auxiliares de la Provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 229**

La Plata, 16 de abril de 2014.
Expediente N° 21.100-926.502/13

Designación de Andrea Anabela Acosta en el cargo de Directora Provincial de Relaciones Institucionales.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 230**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 2173-313/14

Designación de Jimena Camaño en el cargo de Asesora del Señor Gobernador.

DECRETO 231

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 2319-30385/12

Aprobar Convenio suscripto entre la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos para la provisión de cartones de bingo.

DECRETO 232

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 2319-57177/13

Designar a partir de la fecha de notificación del presente, en la Jurisdicción 11407, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Entidad 020, Instituto Provincial de Lotería y Casinos, Administración General del Hipódromo de La Plata, como Gerente General de Actividad Hípica, a Juan Carlos Reina.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 233**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 2145-42225/14

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 236**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 21555-432/14

Autorizar la comisión de servicios al exterior del Ministro de Trabajo, Oscar Antonio Cuartango, y del Subsecretario de Empleo, Luis Enrique Antonioli, con motivo de su asistencia a la "103° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo" que se desarrollará en la ciudad de Ginebra, durante el período comprendido entre los días 28 de mayo y 12 de junio de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 239**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 80.000-12567/13

Modificar el artículo 40 inciso a) del Estatuto Académico de la Universidad Provincial del Sudoeste, aprobado como Anexo 1 del Decreto N° 1.139/04, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 40: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria: a) Modificar total o parcialmente el presente Estatuto.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 242**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente de Oficio

Modificar el inciso 1) del artículo 1° del Decreto N° 1.856/06, el que quedará de la siguiente forma: "... 1) Asignar las prestaciones creadas por el Decreto Ley N° 9.273/79 y las Leyes N° 10.727, 12.006 y modificatorias, y Ley N° 14.486."

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 247**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 185/13

Renuncia del doctor Edgar Rodríguez al cargo de Juez del Juzgado de Ejecución del Departamento Judicial San Nicolás.

DECRETO 248

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 15/14

Renuncia de la Doctora Silvia Noemí Etcheverry al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Azul.

DECRETO 249

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 183/13

Renuncia de la Doctora María Mercedes Malere al cargo de Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Azul.

DECRETO 250

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 19/14

Renuncia de la Doctora Mónica Carmen Tisato al cargo de Juez del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial San Isidro.

DECRETO 251

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 176/13

Renuncia del Doctor José María Antonio Durañona al cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 13 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

DECRETO 252

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 08/14

Renuncia de la Doctora Verónica Boix al cargo de Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional del Departamento Judicial San Martín.

DECRETO 253

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 153/13

Renuncia del Doctor Osvaldo Luis Cruz al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Mar del Plata.

DECRETO 254

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 9/14

Renuncia del Doctor Jorge Ismael Echeverría al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial San Martín con asiento en la Ciudad de San Miguel.

DECRETO 255

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 150/13

Renuncia del Doctor Guillermo Jorge Tortora al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 4 del Departamento Judicial La Plata.

DECRETO 256

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 186/13

Renuncia de la Doctora Ana María Hernández Gómez al cargo de Asesor de Incapaces del Departamento Judicial Trenque Lauquen.

DECRETO 257

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 184/13

Renuncia del Doctor Rubén Oscar Galván al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 4 del Departamento Judicial Quilmes.

DECRETO 258

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 14/14

Renuncia de la Doctora Zulema Inés Corona al cargo de Juez del Juzgado de la Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Pergamino.

DECRETO 259

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 7/14

Renuncia del Doctor Pedro Angerami al cargo de Asesor en la Asesoría de Incapaces N° 1 del Departamento Judicial Bahía Blanca.

DECRETO 260

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 158/13

Renuncia del Doctor Mario Jorge Olaberria al cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Lincoln en el Departamento Judicial Junín.

DECRETO 261

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 175/13

Renuncia del Doctor Eduardo Ángel Roberto Alonso al cargo de Juez de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Matanza.

DECRETO 262

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 174/13

Renuncia de la Doctora Teodora Neila Pesado al cargo de Defensor Oficial (para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional) del Departamento Judicial Mercedes.

DECRETO 263

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 179/13

Renuncia de la Doctora Lis Grisel Brestolli al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Dolores.

DECRETO 264

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° SP 180/13

Renuncia del doctor Néstor Luis Prado al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Azul.

DECRETO 265

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente de Oficio

Designación de la Dra. Mariana Garro en el cargo de Defensor General Departamental del Departamento Judicial San Nicolás.

DECRETO 266

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente de Oficio

Designación de la Dra. María Selva Fortunato en el cargo de Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca.

DECRETO 267

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente de Oficio

Designación del Dr. Alejandro Ulises Almenta en el cargo de Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata.

DECRETO 268

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente de Oficio

Designación del Dr. Fernando Sarries en el cargo de Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial Quilmes.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 228**

La Plata, 16 de abril de 2014.
Expediente N° 2406-6237/14

Prorrogar, a partir del 3 de abril de 2014, la emergencia declarada por Decreto N° 152/13, ampliada por su similar N° 825/13, por el término de un (1) año en los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza, a fin de dar continuidad a las acciones, proyectos y obras tendientes a mejorar la infraestructura del drenaje urbano y aumentar la capacidad de captación y transporte de arroyos y canales.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 269**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente de Oficio

Designación del Dr. Fernando Ernesto Rodríguez en el cargo de Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Quilmes.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 200**

La Plata, 17 de marzo de 2014.
Expediente N° 2365-1847/13

Aprobar los modelos de Convenios Marco de Préstamo Subsidiario para la ejecución del "Programa de Servicios Agrícolas Provinciales III" – PROSAP III, Préstamo BID 2573/OC-AR a suscribirse entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 1.109**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 104/13

Renuncia de la doctora Rosalía Julia Omoldi al cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Roque Pérez en el Departamento Judicial La Plata.

DECRETO 1.110

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 121/13

Renuncia de la doctora Nilda Beatriz Tejedor al cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Luján en el Departamento Judicial Mercedes.

DECRETO 1.111

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 134/13

Renuncia del doctor Elpidio Neri González al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial La Matanza.

DECRETO 1.112

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 162/13

Renuncia del doctor Silvio Jorge Chagay al cargo de Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial San Martín.

DECRETO 1.113

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 115/13

Renuncia de la doctora Silvia Mabel Edorna al cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Dolores.

DECRETO 1.114

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 99/13

Renuncia de la doctora Silvia Estela Díaz al cargo de Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial San Martín.

DECRETO 1.115

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 149/13

Renuncia del doctor Roberto Luis Rodríguez al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Junín.

DECRETO 1.116

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 168/13

Renuncia del doctor Rafael Sal Lari al cargo de Juez del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial San Isidro.

DECRETO 1.117

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 154/13

Renuncia de la doctora María Itatí Castagno al cargo de Defensor Oficial (para actuar ante el Fuero Civil, Comercial y de Familia) del Departamento Judicial La Plata.

DECRETO 1.118

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 164/13

Renuncia del doctor José Ángel Marinero al cargo de Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Martín.

DECRETO 1.119

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 171/13

Renuncia de la doctora Marta Estela Lucenti al cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Coronel Dorrego del Departamento Judicial Bahía Blanca.

DECRETO 1.120

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 135/13

Renuncia de la doctora Adriana Mabel Sardo al cargo de Juez de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata.

DECRETO 1.121

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° SP 159/13

Renuncia del doctor Eduardo Miguel Cognigni al cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Junín.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 212**

La Plata, 26 de marzo de 2014.
Expediente N° 2305-1925/14

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

DECRETO 213

La Plata, 26 de marzo de 2014.
Expediente N° 2305-1927/14

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

DECRETO 134

La Plata, 29 de enero de 2014.
Expediente N° 2365-2096/13

Aprobar el “Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-14084-AR – Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Buenos Aires” celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 221**

La Plata, 4 de abril de 2014.
Expediente N° 2900-35068/11

Aprobar el contrato suscripto entre el Ministerio de Salud y la Cooperativa Argentina Textil de Trabajo Limitada de Berisso.

DECRETO 216

La Plata, 3 de abril de 2014.
Expediente de Oficio

Designar en el cargo de Presidente de IOMA a, Antonio Atilio La Scaleia.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.267**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 22700-11047/11

Reconocer el legítimo abono al pago de las facturas, correspondientes a la prestación del servicio de limpieza integral, con destino a distintas dependencias de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Arba).

DECRETO 1.268

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 22700-11930/11

Reconocer el legítimo abono al pago de las facturas, correspondientes a la prestación del servicio de limpieza integral, con destino a distintas dependencias de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Arba).

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.316**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2319-29429/11

Designar en la Planta Permanente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos a los agentes Bustos María Rosa y otros.

DECRETO 1.317

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2160-116/13

Designar en la Dirección de la Comedia de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la fecha de notificación, a María Victoria Lockhart.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.190**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 22700-11965/11

Reconocer el legítimo abono al pago de las facturas, correspondientes a la prestación del servicio de limpieza integral, con destino a distintas dependencias de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Arba).

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
AUTORIDAD DEL AGUA
Resolución N° 257**

La Plata, 29 de abril de 2014.

VISTO el expediente 2436-5.296/14, por el cual se tramita la reglamentación de la imposición del pago de un canon a los usuarios de derechos de uso de agua pública en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 12.257 se aprobó el Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires, por el que se establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia;

Que dicha Ley, en su artículo 43 prevé la imposición del pago de un canon a los usuarios de derechos de uso de agua pública;

Que dicho valor debe definirse en base a los diferentes usos, atendiendo a criterios de prioridad, planificación, disponibilidad y calidad del recurso, y toda otra circunstancia propia o derivada de cada utilización;

Que el Decreto N° 429/13 reglamenta determinados artículos del citado Código de Aguas, entre los cuales se encuentra el artículo 43 aludido;

Que para tal fin deberá fijarse periódicamente el valor del canon mediante la actualización de los componentes monetarios de la fórmula establecida en el Decreto citado precedentemente, según las variaciones de costos que pudieran producirse;

Que la presente se dicta en merito a las atribuciones cumplidas por la Ley N° 12.257 y al Decreto Reglamentario N° 429/13;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Implementar el cobro del canon a los usuarios por uso del agua pública en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, prevista en el artículo 43 del Código de Aguas, reglamentado por el Decreto N° 429/13.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que las facturas contarán con primero y segundo vencimiento, de acuerdo al cronograma que como Anexo I pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y la página web de ADA y pasar a la Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, para su cumplimiento y demás efectos.

Norberto Daniel Coroli, Presidente; **Liliana Raskovsky**, Vicepresidenta; **Héctor Hugo Domínguez**, Director Vocal

ANEXO

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS AÑO 2014

CANON POR USO DEL AGUA – Ley 12.257 Art. 43 –
Decreto N° 429/2013

Período	1er. Vencimiento	2do. Vencimiento
Mayo	19/05/2014	30/05/2014
Junio	13/06/2014	27/06/2014
Julio	14/07/2014	28/07/2014
Agosto	13/08/2014	27/08/2014
Septiembre	12/09/2014	26/09/2014
Octubre	14/10/2014	28/10/2014
Noviembre	12/11/2014	26/11/2014
Diciembre	12/12/2014	26/12/2014

C.C. 4.583

**Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 28**

La Plata, 8 de mayo de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-34411/14 se propicia dictar una norma complementaria de la Resolución Normativa N° 2/13 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Secciones Uno, Dos y Cuatro de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias, se encuentran regulados los Regímenes Generales de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que los artículos 344 y 411 de la Disposición citada establecen que las percepciones y retenciones que en cada caso correspondan deben efectuarse aplicando la alícuota que, con relación a cada contribuyente en particular, se consignará en el padrón respectivo que esta Autoridad de Aplicación publica en su sitio oficial de Internet;

Que, mediante la Resolución Normativa N° 2/13 y modificatoria, esta Agencia de Recaudación estableció un mecanismo mediante el cual, a partir de la utilización de las modernas tecnologías de procesamiento de datos con las que cuenta, se calculan las alícuotas de recaudación que corresponde aplicar con relación a cada contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentre alcanzado por los Regímenes Generales de Percepción o Retención indicados, tendiendo éste a fijar alícuotas de recaudación más precisas, que se correspondan con el giro económico y la real situación fiscal de cada sujeto obligado;

Que, en esta oportunidad, por razones de correcta administración del impuesto, corresponde facultar a las áreas competentes de este organismo para proceder a la publicación de los padrones de contribuyentes a los que hacen referencia los artículos 344 y 411 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias, a través del sitio oficial de Internet de la Agencia de Recaudación, en forma independiente;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus Dependencias pertinentes;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que los padrones de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por los Regímenes Generales de Percepción y/o Retención a los que hacen referencia los artículos 344 y 411 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias, podrán ser publicados de manera independiente en el sitio oficial de Internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar).

ARTÍCULO 2°. La presente será de aplicación respecto de los padrones que comiencen a regir a partir del mes de junio de 2014.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 4.786

**Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
Resolución N° 914/14**

La Plata, 20 de marzo de 2014.

VISTO el expediente N° 2914-19195/13, iniciado por DGP, caratulado: “SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA MAMI Y PEDIDO DE DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 2.252/03”, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la modificación del Programa Médico Asistencial Materno Infantil (MAMI), en reemplazo del Plan vigente, aprobado mediante Resolución N° 2.252/03;

Que a fojas 1, 2, la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria expresa que se eleva la propuesta en análisis, en pos de alcanzar los objetivos propuestos, adoptando a la prevención como estrategia sanitaria, aplicando políticas públicas de salud que se traduzcan en mejoras de las condiciones de vida de las madres y los niños de nuestra población afiliada;

Que a tales fines, la Auditoría interviniente elabora la modificación que establece la continuidad de aquellos aspectos validados, y la incorporación de otros para garantizar la optimización del Programa, tales como los siguientes: 1- Cambio de denominación: llamarlo Programa y no Plan, ya que este último se refiere a un documento elaborado desde la política nacional que debe abarcar todos los estamentos del Estado, y estar conformado por diferentes programas (Materno infantil, de Salud Sexual y Procreación Responsable, de Cardiopatías Congénitas, entre otros); 2- Incorporación del Carnet Perinatal: con el fin de optimizar la calidad de los datos que se incorporan al Sistema Informático Perinatal (SIP) que será entregada a la afiliada junto con la chequera de la Etapa Prenatal, siendo de propiedad de la paciente permitiendo una comunicación entre los profesionales de primer nivel de atención. 3- Incorporación de las prácticas en etapa Prenatal: a) Determinación de serología de Toxoplasmosis, Hepatitis B y sífilis. b)- Tamizaje del Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV). C).- Suplemento de hierro; 4- Incorporación de modificaciones en el Control de Niño sano en Etapa 0 a 1 año, por lo cual se propone: a).- Incluir la ficha de Control del Niño Sano. b).Incorporar la prueba de Otoemisiones Acústicas (OEA). Asimismo, en relación a la imputación del gasto, si bien la incorporación del hierro ocasionaría un incremento, el mismo actualmente es prescripto en los recetarios dobles pre-impresos con cobertura al cien por ciento (100 %), dejando un espacio libre, en el cual se incluye otro medicamento. Además, por la tasa de uso de hierro durante el embarazo este fármaco es el mayor causante de pedido de ampliación de recetarios de medicación. Con respecto a la modificación de laboratorio y a la incorporación de las Otoemisiones, no implicarían gastos adicionales ya que estas prestaciones actualmente se realizan por fuera del programa, con cobertura del cien por ciento (100%) por estar incluidas en el PMO. También, con la incorporación de la ficha pediátrica se incrementará el valor de la consulta de control mensual de niño sano, en el monto equivalente a un bono básico;

Que a fojas 4/35, se adjunta los fundamentos y demás lineamientos del Programa, comprensivos de las prestaciones incluidas, instructivos de implementación, normas operativas y modelos de documentación, que conformarán los Anexos de la Resolución respectiva (Proyecto de Resolución);

Que a fojas 36/63, luce Resolución N° 2.252/03;

Que a fojas 64 y 64 vuelta, la Dirección General de Prestaciones toma conocimiento, presta su debida conformidad y cree prudente sugerir la viabilidad de los mismos;

Que a fojas 71, la Asesoría General de Gobierno no tiene- desde el punto de vista de su competencia- objeciones que formular, razón por la cual es de opinión que podrá el Directorio, de considerarlo oportuno y conveniente, dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se apruebe la implementación del denominado Programa Médico Asistencial Materno Infantil (MAMI) y se derogue la Resolución N° 2.252/03 (conforme artículo 7° inciso g) de la Ley N° 6.982 Texto Ordenado Decreto N° 179/87.

Que a fojas 80, la Fiscalía de Estado considera dictar el acto administrativo por el cual se apruebe el mencionado Programa y se derogue dicha Resolución;

Que a fojas 83, se adjunta compromiso preventivo, el que asciende a la suma de pesos once millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y dos (\$11.648.832), del incremento total del gasto que irrogará a este Instituto la modificación del Programa MAMI correspondiente al año 2014 ENT 200, PRG 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Principal 3, Subprincipal 4, Fuente de Financiamiento 1.2, Par 8, Presupuesto General Ejecutivo 2014 Ley N° 14.352;

Que a fojas 84 y vuelta, la Dirección de Relaciones Jurídicas cree que puede el Directorio someter a tratamiento la propuesta mencionada y de considerarlo oportuno y conveniente aprobar la misma;

Que a fojas 87 el Departamento de Coordinación deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 12 de febrero de 2014, según consta en Acta N° 7. RESOLVIÓ: Aprobar el nuevo Programa Médico Asistencial Materno Infantil (MAMI) y derogar la Resolución N° 2.252/03 del Directorio, mediante la cual oportunamente se aprobó el Plan Médico Asistencial Materno Infantil-Plan MAMI;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6.982 (TO 1987).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el nuevo Programa Médico Asistencial Materno Infantil (MAMI) que como Anexo Único formará parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Derogar la Resolución N° 2.252/03 del Directorio, mediante la cual oportunamente se aprobó el Plan Médico Asistencial Materno Infantil-Plan MAMI.

ARTÍCULO 3°. El gasto demandado será atendido con la siguiente imputación presupuestaria: ENT 200, PRG 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Principal 3, Subprincipal 4, Fuente de Financiamiento 1.2, Par 8, Presupuesto General Ejecutivo 2014 Ley N° 14.352.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Notificar a la Dirección de Auditarla y Fiscalización Médica Ambulatoria, y a la Fiscalía de Estado. Comunicar a la Asesoría General de Gobierno. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Antonio La Scaleia
Presidente
C.C. 4.717

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE GOBIERNO Resolución N° 4

La Plata, 24 de abril de 2014.

VISTO el expediente N° 2200-13339/13 por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial del 125° Aniversario de la ciudad de Wilde, partido de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Declaración del día 21 de noviembre de 2013 obrante a fojas 1 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el 125° Aniversario de la ciudad Wilde, partido de Avellaneda, celebrado el día 13 de noviembre de 2013;

Que a fojas 5, la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros solicita la elaboración del proyecto de Resolución que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que la Subsecretaría de Asuntos Municipales, a través de la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, tomó la intervención en el ámbito de su competencia;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.590/94;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 2.590/1994 LA MINISTRA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el 125° Aniversario de la ciudad de Wilde, partido de Avellaneda, celebrado el día 13 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la declaración del artículo 1° de la presente Resolución, toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno
C.C. 4.721

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE GOBIERNO Resolución N° 5

La Plata, 24 de abril de 2014.

VISTO el expediente N° 2200-13375/13 por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial de los festejos por el 131° Aniversario de la ciudad de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Declaración del día 21 de noviembre de 2013 obrante a fojas 1 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial los festejos por el 131° Aniversario de la ciudad de La Plata, celebrado el día 19 de noviembre de 2013;

Que a fojas 4, la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros solicita la elaboración del proyecto de Resolución que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que la Subsecretaría de Asuntos Municipales, a través de la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, tomó la intervención en el ámbito de su competencia;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.590/94;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 2.590/1994 LA MINISTRA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial los festejos por el 131° Aniversario de la ciudad de La Plata, celebrado el día 19 de noviembre del año 2013.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la declaración del artículo 1° de la presente Resolución, toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno
C.C. 4.722

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE GOBIERNO Resolución N° 6

La Plata, 24 de abril de 2014.

VISTO el expediente N° 2200-13657/14 por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial de la celebración del 174° Aniversario de la creación del partido de Mar Chiquita, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Declaración del día 18 de diciembre de 2013 obrante a fojas 1 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial la celebración del 174° Aniversario de la creación del partido de Mar Chiquita, celebrado el día 25 de diciembre de 2013;

Que a fojas 3, la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros solicita la elaboración del proyecto de Resolución que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que la Subsecretaría de Asuntos Municipales, a través de la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, tomó la intervención en el ámbito de su competencia;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.590/94;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 2.590/1994 LA MINISTRA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial la celebración del 174° Aniversario de la creación del partido de Mar Chiquita, celebrado el día 25 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la declaración del artículo 1° de la presente Resolución, toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno
C.C. 4.723